



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Ministerio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la siguiente iniciativa legislativa el Proyecto de Ley 5173/2022-CR, presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone establecer como únicos beneficiarios del 100% de los montos recaudados por recargo al consumo y propinas, a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas.

La CTSS, en su décima primera sesión ordinaria, efectuada el 28 de noviembre de 2023, acordó por **UNANIMIDAD** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 5173/2022-CR con el voto favorable de los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez y Alva Rojas.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5173/2022-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 25 de mayo de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 26 de mayo del mismo año para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

El contenido de la propuesta legislativa se puede resumir de la siguiente manera:

La norma se compone de tres (3) artículos. En el primero, se señala que es objeto de la norma disponer que el 100% de lo que, los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, recauden por conceptos de recargo al consumo y propinas, sea destinado únicamente a sus trabajadores, esto adicionalmente a la remuneración y beneficios laborales que perciban.

En su segundo artículo, la norma considera tener por finalidad promover mejores condiciones laborales para los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, coadyuvando a su progreso social y económico. En su tercer artículo, respecto a recargo al consumo y propinas señala lo siguiente:

“3.1. El Recargo al Consumo — RC y las propinas son beneficios económicos no remunerativos para los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas. Dichos montos son abonados por los usuarios del servicio en la forma y modo que cada establecimiento fije de manera optativa, y bajo ningún motivo dichos montos están a cargo de los trabajadores del establecimiento.

3.2. El 100% del monto que recauden los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, por RC y propinas, es destinado únicamente para los trabajadores, adicionalmente a su remuneración y otros beneficios laborales que perciban.

3.3. El pago de dichos montos se realiza en la oportunidad que los trabajadores y el empleador acuerden, no pudiendo superar el mes calendario. Al trabajador que no supere el mes de trabajo, le corresponde el pago de tales montos de manera prorrateada.

3.4 El establecimiento de hospedaje o expendio de comidas y bebidas está obligado a transparentar los montos que recauden por RC y propinas con sus trabajadores y ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

En su cuarto artículo señala que, los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, que fijen el recargo al consumo, están obligados a informar a los consumidores, de manera previa al consumo, el cobro por RC.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Asimismo señala que el establecimiento publica un aviso sobre dicho cobro en lugar visible al consumidor, de no cumplirse lo antes dispuesto, el consumidor podrá presentar su reclamo mediante el Libro de Reclamaciones.

Finalmente, la norma propone tres disposiciones complementarias, en la primera sobre la reglamentación señala que el Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de su vigencia.

En su segunda disposición señala que, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley. Ante cualquier incumplimiento por parte del empleador, el trabajador puede interponer su denuncia de manera anónima ante la SUNAFIL.

En su tercera disposición señala que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, y las respectivas comisiones de las oficinas regionales en las que se hubiera desconcentrado sus funciones, fiscalizan el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley N° 25988 Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobre costos
- Ley N° 28806 ley General de Inspección del Trabajo

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

3.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **Proyecto de Ley 5173/2022-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

ENTIDAD	DOCUMENTO	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Oficio No. 01966-PL005173-2022-2023-P-CTSS-CR	01/06/2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	Oficio No. 01967-PL005173-2022-2023-P-CTSS-CR	01/06/2023
Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.	Oficio No. 01968-PL005173-2022-2023-P-CTSS-CR	01/06/2023
Cámara Nacional de Turismo del Perú – CANATUR.	Oficio No. 01969-PL005173-2022-2023-P-CTSS-CR	01/06/2023
Confederación General de Trabajadores del Perú.	Oficio No. 01970-PL005173-2022-2023-P-CTSS-CR	01/06/2023

4.2 OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a la fecha de conclusión del presente dictamen no obtuvo respuestas por parte de las instituciones solicitadas, en lo que refiere el **Proyecto de Ley 5173/2022-CR**.

En tal sentido, esta comisión elabora el presente dictamen con la información recabada de sitios oficiales y páginas de instituciones concernidas en el tema.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Análisis Constitucional

Los artículos 23, 24 y 26 de la Constitución Política del Perú establecen que *"el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado,"* el cual debe promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Además, establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Asimismo, establece en el artículo 24 que *"el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*.

De igual forma, el artículo 26 de la Carta Magna, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Bajo estos principios constitucionales, esta comisión considera que es responsabilidad del ejecutivo disponer las acciones que lleven a que los trabajadores puedan percibir los frutos del esfuerzo de su trabajo, sobre todo para mejorar los aspectos económicos.

Sobre el mismo entender, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que *"son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."*

En ese sentido, la comisión extrae del articulado constitucional que es objetivo del legislador el que todas las personas tengan las mismas oportunidades y las posibilidades de acceder y participar respecto a sus intereses, sin ninguna limitación o restricción.

5.1.2. Sobre las propinas y el 10% por servicios

La propina o las propinas no es una institución que se haya normado a la par de los pagos por servicio prestado en los restaurantes. Se ha señalado que el otorgar propinas se originó en Inglaterra del siglo XVI¹ cuando los huéspedes dejaban dinero para los empleados de sus anfitriones. Esta práctica ha devenido en común en muchos países de corte occidental y en nuestro país, que desarrolla turismo en varias de sus regiones, se ha vuelto en cierta medida una costumbre este procedimiento de compensación directa del trabajador.

¹ BBC mundo: "El curioso origen de las propinas" extraído de: <https://www.bbc.com/mundo/vert-cap-42315636>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

En algunos países latinoamericanos, las propinas se han institucionalizado como un monto adicional al pago, este es denominado "pago por servicios" o "pago por atención". Es por ejemplo el caso de Costa Rica, *"donde la ley establece el derecho a la propina de los trabajadores de restaurantes, bares y otros establecimientos donde se preste servicio en mesa a recibir, además del salario, un 10% adicional proporcionado por el consumidor que se incluye en la cuenta"*².

Esta institucionalidad es similar en países como República Dominicana, Ecuador, donde se ha institucionalizado incluso a las empresas a las que se aplica cierto tipo de regulación.

En Argentina, Chile, Colombia la institucionalización no ha avanzado a la especificidad de las empresas que deberían de aplicarlo, sin embargo si se ha avanzado en el hecho de no cargar a estos montos cualquier tipo de impuestos.

En nuestro país, los restaurantes y hospedajes han determinado, por hábito, dos tipos de propinas, el primero institucionalizado y que representa al 10% del servicio dado y el segundo de dación directa al empleado que atendió a un consumidor en un lugar específico. Es decir que existe un concepto de recargo al consumo permitido por norma y usual que se cobre en restaurantes, sin embargo es opcional. Adicional a ello, es usual que se deje un monto en efectivo o recargado al medio de pago al cual comúnmente llamamos "propina". En cualquiera de los dos casos: sea por recargo al consumo o propina, dicho monto le corresponde al trabajador. La empresa solo actúa como nexo.

El recargo al consumo existe desde hace décadas en el Perú, siendo el Decreto Ley 25988 que fijó un tope 13% sobre la facturación al usuario. Este monto, al ser de naturaleza no remunerativa, ni compensable, no representa base para tributo alguno. Sin embargo, las empresas del sector pueden modificar el porcentaje del 13% (a la reducción) de recargo al consumo, por situaciones de mercado, ya que no representa derecho laboral adquirido.

Asimismo, mediante informe N° 049-2014, la Sunat precisó que el "recargo al consumo" y las "propinas recibidas de los clientes" en las empresas de hospedaje y restaurantes que se reparten entre los trabajadores, no están afectos al Impuesto a

² BBC Mundo: "De donde viene la palabra propina" Extraído de:
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-44745217>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

la Renta (IR).

Existe aquí una primera condición poco transparente del reparto de propinas y recargos por servicios, y es que las empresas pueden usar parte del recargo al consumo para prestar distintos tipos de soporte económico a sus trabajadores. Sobre este punto no existe legislación que lo impida.

Asimismo, la forma cómo se distribuirán, la periodicidad, el alcance a nivel de personal y otras características del uso de los recargos y propinas se deben de realizar por acuerdo entre las partes: El empleador y el empleado.

Esta situación deja abierta la posibilidad al empleador, por el esquema de sujeción existente, de utilizar de manera arbitraria la distribución de los recargos y propinas, dejando de ser un nexo y pasando a ser administrador de los recargos y propinas.

En consecuencia, esta comisión considera que técnicamente se vuelve aceptable proponer norma que resguarde, sobre todo, el espíritu que antecede a los sobrecargos y las propinas, construyendo soporte legal para los trabajadores quienes se verían afectados por usos distintos que se den a las propinas o sobrecargos dirigidos a ellos.

5.1.3. Sobre la legislación nacional sobre el tema de recargos al consumo y propinas

A nivel de legislación sobre el tema de recargos al consumo y propinas, esta comisión considera para su análisis no retrotraerse hasta antes de 1992, ya que normas anteriores a esta fecha fueron derogadas. En consecuencia, esta comisión cita a Henry Jan Brun Herbozo y su trabajo de investigación "Aspectos controvertidos del recargo al consumo desde una perspectiva laboral y tributaria", en el que se señala lo siguiente:

"...En el año 1988 mediante la Ley N° 24896 se estableció el mal llamado "Impuesto al Consumo de Hoteles y Restaurantes" que tenía 10 por beneficiarios a los trabajadores de hospedajes, restaurantes y similares y que consistió en un "recargo único" del 13% sobre el importe de las facturas que extendieran esa clase de establecimientos. Ese 13% era distribuido entre los trabajadores según una tabla de puntos prevista en la misma ley, la cual establecía una escala de 10, 8, 6 y 4 puntos en función a las características del servicio prestado por el trabajador.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Con miras a racionalizar el Sistema Tributario y eliminar una serie de sobre costos y privilegios, es que el 24 de diciembre de 1992 se publicó el Decreto Ley N° 25988, que aprobó la "Ley de Racionalización del Sistema Tributario y de Eliminación de Privilegios y Sobre costos", que derogó expresamente el "recargo único" previsto en la Ley N° 24896.

No obstante lo anterior y con la finalidad de no dejar desprotegidos a esta clase de trabajadores por el cambio repentino del sistema y, en todo caso, dejar a la competencia y el mercado tal sobre costo, la Quinta Disposición Complementaria de este decreto ley reguló este beneficio bajo la denominación de "recargo al consumo" bajo la siguiente regulación:

QUINTA.- Los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas en acuerdo con sus trabajadores, podrán fijar un recargo al consumo no mayor al 13% del valor de los servicios que prestan, en sustitución del tributo que se deroga en el inciso f) del Artículo 3 del presente Decreto Ley. El recargo al consumo, si fuera el caso, será abonado por los usuarios del servicio en la forma y modo que cada establecimiento fije. Su percepción por los trabajadores no tendrá carácter remunerativo y, en consecuencia, no estará afecto a las contribuciones de Seguridad Social ni FONAVI, ni afecto a indemnización, beneficios laborales o compensación alguna. Este recargo no forma parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Con esta nueva regulación, en tanto hubiera acuerdo entre la empresa y los trabajadores, este recargo al consumo podía seguirse distribuyendo entre los trabajadores con características distintas. Por ejemplo, el porcentaje del recargo ya no era obligatorio para todos los restaurantes y hoteles y necesariamente en un monto fijo del 13%, sino hasta un máximo de 13%, así como también era la ocasión para que, a través del acuerdo entre las partes, se pudiera modificar la forma de determinar los puntos, la oportunidad del pago, entre otras características..."³.

Como se puede apreciar, la norma sobre recargos al consumo establece solo el tope porcentual, dejando claro que no representa carácter remunerativo. Hasta allí, esta comisión considera que existen elementos de orden laboral que se originan de

³ Henry Jan Brun Herbozo. "Aspectos controvertidos del recargo al consumo desde una perspectiva laboral y tributaria" Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial. Pg. 10



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

por este tipo de percepción económica y que necesitan ser normados para evitar tergiversación por parte de los involucrados.

5.1.4. Sobre la naturaleza laboral de los cargos por consumo y las propinas

Se ha determinado en la misma norma sobre la percepción del Recargo al Consumo, que esta no tiene carácter remunerativo, en consecuencia, no está sujeto a aportes previsionales ni para el cálculo de beneficios sociales.

Sin embargo, analicemos la naturaleza remunerativa de los cargos por consumo y de las propinas de acuerdo a la legislación nacional y la jurisprudencia existente en materia laboral.

En el Perú se reconoce la remuneración, la prestación personal de servicios y la subordinación, como consolidado de la relación laboral y por lo tanto se estima que existe relación laboral indeterminada. En ese sentido, el artículo 6 de la LPCL⁴, señala a la remuneración como el total de lo percibido por el trabajador en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición, incluyendo las sumas de dinero que se entreguen directamente al trabajador en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena. Asimismo se señala que no constituye remuneración para ningún efecto legal el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.

Así entonces, de lo señalado en los párrafos anteriores, los recargos por consumo y propinas no corresponderían a la categoría de remuneración, esto sobre todo, porque para el empleador los recargos por consumo y propinas no constituyen propiamente una contraprestación por los servicios personales prestados por el trabajador. Podríamos señalar hasta aquí, que los recargos por consumo no representarían o constituirían remuneración, en la misma medida que no se consideran ciertas transferencias (gratificaciones extraordinarias por ejemplo) para la estimación de la Compensación por Tiempo de Servicios por ejemplo.

En resumen sobre esta parte, existen determinados conceptos que pese a no encontrarse taxativamente señalados en estos artículos, por señalamiento expreso de alguna norma o por su naturaleza no podrían ser considerados como remunerativos, tal es el caso de la compensación por tiempo de servicios, las indemnizaciones previstas por las normas laborales e incluso el propio recargo al consumo que por disposición normativa no constituye un concepto remunerativo.

⁴ Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Sin embargo, el recargo por consumo y las propinas se incluyen en la contabilidad de las empresas adscritas a estos rubros, hacen parte (cuando los cobros se hacen por tarjeta) de los cuadros financieros de las empresas, se convierten en parte calculable de ingresos por parte de los trabajadores que optan por estos puestos laborales; es decir *"se tradujo en la legislación como una internalización a nivel jurídico de las propinas, pero que por encontrarse reguladas a nivel normativo perdieron el carácter de liberalidad y por tanto, pasaron a tener una naturaleza distinta con su inclusión como un beneficio económico regulado por ley que en el caso peruano no tiene actualmente naturaleza remunerativa"*⁵.

Queda entonces determinar si los recargos por consumo o las propinas se traducen en características de condiciones de trabajo o si pertenecen a una categoría especial no remunerativa.

Las empresas necesitan o tienen la obligación de ofrecer condiciones laborales a sus trabajadores para el desempeño de calidad y digno de sus labores; así el literal c) del artículo 19 de la LPCL, establece que no son considerados con carácter de remuneración el valor de las condiciones de trabajo.

Pero ¿qué es una condición de trabajo? Una condición de trabajo son activos, infraestructura o herramientas de gestión dadas o trasladadas al trabajador para que este pueda realizar sus labores. Para ser más concretos, hablamos de herramientas, uniformes de trabajo, útiles de protección, sistemas de cuidado que incidirán en lo estrictamente necesario para la ejecución del servicio encomendado por el empleador.

Dicho esto, las condiciones de trabajo tienen una característica particular, y es que estas no pueden constituir ni volverse en objeto que constituya un cierto tipo de patrimonio o beneficio para el trabajador. Esta atingencia de las condiciones de trabajo es importante ya que el recargo por consumo si representa un activo que se traslada al trabajador pero no constituye esencial para la prestación del servicio.

Entonces podemos determinar que los cargos por consumo y propinas no constituyen una condición de trabajo.

⁵ Henry Jan Brun Herbozo. "Aspectos controvertidos del recargo al consumo desde una perspectiva laboral y tributaria" Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial. Pg. 20



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Entonces, ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los cargos por consumo y propinas? Para esta parte citaremos a Henry Jan Brun Herbozo que desarrolla en un par de párrafos y, de manera sucinta esta:

"Cuando hablamos del recargo al consumo estamos frente a una obligación que tiene como fuente en primer lugar a la ley que prevé el cobro del recargo al consumo y en segundo lugar a la autonomía de la voluntad existente entre los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas y sus trabajadores, quienes de común acuerdo fijan el cobro del recargo al consumo y demás aspectos esenciales tales como la forma de reparto, oportunidad de pago, entre otros.

Ahora bien, esta obligación se genera en el marco de la relación laboral existente entre el establecimiento de hospedaje o de expendio de comidas y bebidas, y el trabajador, y que por lo tanto es un beneficio económico de naturaleza laboral, pero que no posee la naturaleza de un concepto remunerativo.

Así ha sido reconocido en la jurisprudencia nacional, tal como puede desprenderse de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2204-2001 BE (A-S), del 23 de julio de 2001, que en su segundo considerando señala lo siguiente:

SEGUNDO: que, de conformidad con el literal d) del inciso segundo del artículo cuarto de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, los juzgados de trabajo conocen de las pretensiones individuales por conflictos jurídicos sobre pago de remuneraciones y beneficios económicos, y en este último concepto se comprende el recargo al consumo que los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, acuerden con sus trabajadores conforme prevé la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988, ya que su percepción posterior por éstos es consecuencia precisamente de su condición de tales, siendo infundada por tal razón la excepción de incompetencia propuesta por la demandada

...

En este orden de ideas, el recargo al consumo tiene la naturaleza de un beneficio económico no remunerativo determinado por ley y que es pagado por los establecimientos de hospedaje y restaurantes a sus trabajadores y por cuenta de los clientes de dichos establecimientos.

Nótese que, la carga económica del recargo al consumo es soportada por los clientes de los establecimientos de hospedaje y restaurantes, quienes ven



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

incrementada la retribución a pagar por los servicios consumidos -por efecto del recargo- con la finalidad de atender al pago del recargo al consumo para los trabajadores.

Finalmente, debemos señalar que el considerar que el recargo al consumo tiene una naturaleza laboral –ciertamente lo tuvo desde sus orígenes- conlleva que, los aspectos relacionados a su exigibilidad, aplicación de intereses, plazo de prescripción, entre otros, deben ser regulados por las normas laborales.”⁶

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

6.1. Sobre la necesidad de regular el pago de recargos al consumo y propinas

Actualmente la norma no establece un plazo para el pago del recargo al consumo. En la práctica, el recargo al consumo es repartido en función a la periodicidad en el pago de las remuneraciones (semanal, quincenal, mensual). Sin embargo, esto no imposibilita que las partes no puedan fijar plazos distintos para el pago, o que puedan ponerse en práctica formas perversas de retenciones de pago. Un ejemplo de ello es que el empleador pueda disponer que el pago se realice cuando se extinga el vínculo laboral, lo cual perjudica al trabajador.

En ese sentido, el peligro subyacente es que, al no existir plazo, se pueden dar arbitrariedades para demorar los pagos y otros. Así entonces, en casos de no pago de los recargos, el trabajador tendría que resguardarse en artículo 1240 del Código Civil, que dispone que si no hubiese plazo designado, el acreedor puede exigir el pago inmediatamente después de contraída la obligación.

Como podemos apreciar, el código civil no es necesariamente la herramienta legal idónea que los trabajadores tendrían que activar para el pago de los recargos por consumo o propinas, por esta razón, esta comisión considera aceptable la propuesta establecida en la norma objeto de estudio, de considerar un mes de plazo para el reparto de recargos al consumo y propinas.

⁶ Henry Jan Brun Herbozo. "Aspectos controvertidos del recargo al consumo desde una perspectiva laboral y tributaria" Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial. Pg. 23



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Existen otros problemas que se presentan respecto a la inexistencia en el pago de sobrecargos al consumo y propinas que son desarrollados por Henry Jan Brun Herbozo en su trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial: "Aspectos controvertidos del recargo al consumo desde una perspectiva laboral y tributaria". El autor señala así:

"Esto nos lleva a hacer mención de otro gran inconveniente que se le presenta al trabajador que desea exigir el pago del recargo al consumo, que es el relacionado con el plazo de prescripción para accionar por el pago y la vía a la que debe acudir para lograr dicha finalidad.

Respecto del plazo de prescripción para exigir al establecimiento de hospedaje o restaurante que cumpla con el pago del recargo al consumo, partiendo de la premisa que se trata de un beneficio económico proveniente de una relación laboral, el plazo de prescripción es el de cuatro años regulado por la Ley N° 27321, Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral y que indica en su artículo único, que este plazo de prescripción se computa desde la fecha de extinción del vínculo laboral.

*En cuanto a la vía adecuada para ejercer el cobro por parte de los trabajadores, podemos señalar que la vía procesal adecuada es la del proceso laboral, conforme al artículo 2 de la Ley N° 29497. Nueva Ley Procesal de Trabajo..."*⁷

Como demuestra el autor citado, se recalca necesario establecer norma vinculante que proteja al trabajador al momento de reclamar, exigir o solicitar la transferencia de cargos por consumo o propinas.

6.2. Sobre la necesidad de otorgar marco jurídico a SUNAFIL para cumplir su rol fiscalizador respecto a los cargos por consumo y propinas.

Si consideramos que los recargos por consumo y propinas constituyen carácter laboral, entonces es necesario remarcar la necesidad de su fiscalización por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo que, para este caso, y de acuerdo a la normatividad vigente⁸, le corresponde a la Superintendencia Nacional de

⁷ Henry Jan Brun Herbozo. "Aspectos controvertidos del recargo al consumo desde una perspectiva laboral y tributaria" Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial. Pg. 20

⁸ Artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley que aprueba la Ley General de Inspección del Trabajo. Ley 29881 Ley que modifica diversos artículos del Código de Ejecución Penal, referente a Beneficios



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Esta entidad sería entonces la responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al recargo al consumo, teniendo esta además de la facultad de sancionar administrativamente la inobservancia de las obligaciones de pago del recargo al consumo.

Sin embargo, y en esta parte nos remitimos a la exposición de motivos de la ley objeto de estudio, la SUNAFIL no tendría el soporte legal para poder hacer respetar las obligaciones derivadas de la retención por recargo de consumo y por la dación de propinas por parte de los consumidores en beneficio de los trabajadores.

La autora del proyecto de ley señala como antecedente de no participación de la SUNAFIL en la fiscalización del tema, a lo publicado por el portal web SUDACA que publicó el caso de Percy Carrillo, trabajador que fue despedido por denunciar que una empresa se quedaba con sus propinas. Ante ello, la autora sostiene en la exposición de motivos que la SUNAFIL no habría podido sancionar a la empresa al no tener marco legal para hacerlo.

En ese sentido, esta comisión ha encontrado, del análisis realizado, que no existe norma que pueda servir como marco jurídico para activar los procesos inspectivos y sancionatorios por parte de SUNAFIL. Por lo tanto, la CTSS encuentra necesario establecer este marco.

6.3. Análisis general de viabilidad

El proyecto de ley necesita determinar si se cuenta con los recursos técnicos, económicos y legales para cumplir lo determinado en el conjunto de su articulado, en la propuesta legislativa.

En este entender, la viabilidad de un proyecto que establece un marco normativo sobre el cual una entidad como SUNAFIL pueda desarrollar sus acciones de fiscalización con mayor eficiencia en beneficio de los trabajadores, se puede medir en los detalles siguientes:

Técnicamente, la SUNAFIL solo puede fiscalizar el cumplimiento de normas de orden laboral, por lo que fiscalizar "otras injusticias" correspondería falta administrativa o incluso acusaciones a los funcionarios en el fuero judicial. Por ello, al contar con marco legal, los funcionarios de SUNAFIL podrán desarrollar sus labores sabiendo que cuentan con una herramienta más para esta acción.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Económicamente, la dación de una ley que establece un marco normativo respecto a la circulación de los cargos por consumo y propinas entre el empleador y sus trabajadores, no implica mayor presupuesto a la acción pública, en este caso a la SUNAFIL.

Legalmente, el legislador propone, en esta ocasión, una ley que robustece el ordenamiento jurídico respecto a la fiscalización laboral de injusticias que se podrían cometer contra los trabajadores de hoteles y restaurantes a nivel nacional.

Por lo tanto, la viabilidad del proyecto se fundamenta en la utilización de los recursos existentes, el respeto de las disposiciones legales presupuestales y la no necesidad de financiamiento. Esto asegura que la implementación de la ley no represente una carga económica, una traba jurídica o un imposible cumplimiento para el Estado.

6.3. Sobre la viabilidad de regular temas de control en defensa de los consumidores

El proyecto de ley objeto de estudio, contiene dentro de su articulado una propuesta referente a la necesidad de informar por parte de las empresas sobre el cobro de recargas por consumo. La fórmula se expresa de la manera siguiente:

Artículo 4.- Publicidad del cobro por Recargo al Consumo Los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, que fijen el recargo al consumo, están obligados a informar a los consumidores, de manera previa al consumo, el cobro por RC.

El establecimiento publica un aviso sobre dicho cobro en lugar visible al consumidor, de no cumplirse lo antes dispuesto, el consumidor podrá presentar su reclamo mediante el Libro de Reclamaciones.

Asimismo, en complementariedad con este artículo, se propone una tercera disposición complementaria que propone la fiscalización del artículo arriba expuesto por parte de INDECOPI. La propuesta se redacta de la siguiente manera:

TERCERA. Fiscalización y sanción El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, fiscaliza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Sobre estos dos puntos, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera no ser competente para establecer legislación al respecto. Esto porque, considera que los temas referente a defensa del consumidor y la potestad u obligación que se le deba de otorgar al INDECOPI, son relevantes de una propuesta normativa desde la Comisión de Comercio Exterior y Turismo que es la segunda comisión dictaminadora del proyecto de ley en estudio.

En consecuencia, sobre esta parte la comisión considera no viable legislar sobre este punto. Por lo que no será considerado en el texto sustitutorio propuesto.

6.4. Sobre la oportunidad de la propuesta normativa

La oportunidad de una de ley que desarrolle un marco jurídico sobre los cargos por consumo y las propinas puede fundamentarse en los siguientes puntos:

El Perú es conocido por su alto potencial turístico por su historia, su biodiversidad y sus áreas naturales protegidas, que albergan una variedad de ecosistemas y especies únicas.

El 2021 el Perú fue distinguido por los World Travel Awards como Mejor destino culinario, Mejor destino cultural y Atracción turística líder en Sudamérica; mientras que a escala global obtuvo los galardones Destino culinario líder en el mundo, Destino cultural líder en el mundo y Atracción turística líder en el mundo para Machu Picchu.

Esto se convertirá en un incremento de la llegada de turistas. Según el MINCETUR, de enero a julio del 2023, llegaron 1'327,666 visitantes internacionales, lo que representa un aumento en 38.5% si se compara con similar periodo del 2022. Esto se traduce a la vez en mayor captación de clientes por parte de restaurantes y hoteles lo que a la vez infiere en una mayor interacción respecto a los cargos por consumo y propinas. En ese sentido, resulta oportuno anticipar el marco legal que proteja a los trabajadores cuando se realicen estas interacciones.

En resumen, es oportuno generar norma que tendría un alcance a un aproximado de 1 millón 185 mil trabajadores⁹ que laboran en Hoteles y Restaurantes.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA

⁹ Dato INEI 2023



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

NORMA

El proyecto de ley objeto de análisis no contraviene la Constitución Política del Perú o el bloque de constitucionalidad; al contrario, genera un marco normativo con la finalidad prevenir abusos que puedan generarse contra los trabajadores de hoteles y restaurantes. En este sentido, la aprobación y entrada en vigencia, de una propuesta sustitutoria no alejada del proyecto de ley de origen, a decir de esta comisión, incidirá favorablemente en la legislación nacional.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tanto el proyecto de ley como el dictamen que recae en él, permite analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación, siendo estos cuasi nulos ya que no implican desembolso de recursos por parte de algún ministerio u órgano independiente, en este caso SUNAFIL.

Sin embargo, esta comisión sí reconoce que existen costos administrativos para la adecuación de los reglamentos por parte de SUNAFIL, pero estos son mínimos, al punto que pueden ser fácilmente absorbidos por la operatividad de la institución. Por otro lado, al establecer el legislador una norma sobre la interacción entre empleador y empleado del sector privado respecto a los cargos por consumo y propinas, no implica ejecución presupuestal estimable.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomiendan la aprobación del Proyecto de Ley 5173/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer que, en los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, el 100% de lo recaudado por conceptos de recargo al consumo y propinas sea destinado únicamente a sus trabajadores, adicionalmente a la remuneración y beneficios laborales que perciban.

Artículo 2. Recargo al Consumo y Propinas

3.1 El Recargo al Consumo y las Propinas son beneficios económicos no remunerativos para los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas. Dichos montos son abonados por los usuarios del servicio en la forma y modo que cada establecimiento fije de manera optativa. Su distribución entre los trabajadores no está condicionada a retención o reposición de elementos de trabajo, pago de turnos, reposiciones de inversión, o cualquier otra que no corresponda al pago del trabajador.

3.2 El 100% del monto recaudado por los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, por Recargo de Consumo y Propinas es destinado únicamente para los trabajadores, adicionalmente a su remuneración y otros beneficios laborales que perciban.

3.3 El pago de dichos montos se realiza en la oportunidad que los trabajadores y el empleador acuerden, no pudiendo superar el mes calendario. Al trabajador que no supere el mes de trabajo, le corresponde el pago de tales montos de manera prorrateada.

3.4 El establecimiento de hospedaje o expendio de comidas y bebidas está obligado a transparentar los montos que recauden por Recargo de Consumo y Propinas con sus trabajadores y ante la autoridad inspectiva de trabajo, cuando esta última lo solicite.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley. Ante cualquier



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

incumplimiento por parte del empleador, el trabajador puede interponer su denuncia de manera anónima ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 28 noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 18:00:15-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 15:47:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 18:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 13:13:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesora
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 11:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 11:41:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 14:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/12/2023 15:06:16-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 18:26:57-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 16:14:33-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 12:43:10-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 11:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 22:50:56-0500



NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 03 de enero de 2024

MUY URGENTE

Oficio N° 1351-2023-2024/NRHM/CR

Señor

PASIÓN DÁVILA ATANACIO

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente. -

**Asunto: Solicito cambio de voto en los dictámenes recaídos de los PL
N°5173/2022- CR y PL N°6304/2023- CR.**

De mi especial consideración

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y solicitar a través del presente, el **CAMBIO DE MI VOTO A FAVOR** por **VOTO EN ABSTENCIÓN**, en los Dictámenes recaídos en el Proyecto de Ley 5173/2022-CR, Ley que establece como únicos beneficiarios del 100% de los montos recaudados por recargo al consumo y propinas, a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas y el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6304/2023- CR, que fortalece la transparencia y meritocracia en el nombramiento de funcionarios públicos y empleados de confianza.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.



Atentamente,
Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 17:16:20-0500

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2023,

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En Lima, siendo las 16 horas con 45 minutos del martes 28 de noviembre de 2023, y estando reunidos los parlamentarios integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social bajo la presidencia del congresista **Pasión Dávila Atanacio**, con la asistencia de los congresistas titulares: **Isabel Cortez Aguirre, María Zeta Chunga, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García, María Agüero Gutiérrez, María Acuña Peralta, Bernardo Quito Sarmiento, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez, Carlos Alva Rojas** y los congresistas accesitarios **Alex Paredes Gonzales, Juan Burgos Oliveros y Raúl Huamán Coronado**, se dio inicio a la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS).

Las congresistas **María del Carmen Alva Prieto, Adriana Tudela Gutiérrez y María Cordero Jon Tay** presentaron sus licencias.

I. DESPACHO

El **señor presidente** notificó que se ha enviado a cada uno de los correos electrónicos de los señores congresistas la documentación correspondiente y ello comprende el reporte de documentos recibidos entre el 17 y el 23 de noviembre, así como el de los proyectos de ley (del 15 al 23 de noviembre) que han sido decretados a la CTSS.

II. ACTA

El **señor presidente** preguntó si había alguna observación para la aprobación del acta de la décima sesión ordinaria del 21 de noviembre del 2023. Al no haberla, se dio por aprobada.

III. ESTACIÓN DE INFORMES

El **señor presidente** informó haber remitido un oficio a la presidenta de EsSalud para

que detalle el cumplimiento de la Ley 31539, que implica el pase de los trabajadores CAS-COVID a CAS regular. Luego, dio a conocer que la presidenta de EsSalud ha solicitado concurrir a la CTSS para informar sobre la ejecución de medidas para la inclusión de trabajadores CAS-COVID, una vez que este proceso ya se haya encaminado. Por ello añadió que se ha previsto la participación de la presidenta de EsSalud para la segunda semana de diciembre del presente. Asimismo, puso en aviso que la nueva fecha de la segunda sesión extraordinaria en Piura será el 12 de diciembre. Finalmente, dio cuenta de la recepción del oficio 1040-2023 del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Lima, que adjunta 6 oficios dirigidos a la congresista Noelia Herrera, donde hacen saber sobre los despidos de obreros municipales nombrados del régimen laboral 728. Aclaró que se pone en conocimiento dicha información con el fin de aclarar que la solicitud de invitación para que el alcalde de la Municipalidad de Lima concurre a la CTSS se determinó a solicitud de los trabajadores y sobre un tema de despidos. Añadió que la congresista Herrera Medina ya tenía conocimiento de dicho asunto.

De otro lado, el **señor presidente** informó del oficio del sindicato SITOBUR Lima, donde comunican que tienen sentencia judicial en calidad de cosa juzgada contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la vez que solicitan que la CTSS interceda para que la municipalidad cumpla con esta sentencia, asunto sobre el cual se oficiará al alcalde como corresponde.

IV. ESTACIÓN DE PEDIDOS

El **señor presidente** solicitó que en la agenda se considere la participación de los ex trabajadores del Gobierno Regional de Pasco, miembros del sindicato único de trabajadores CAS, por denuncias de despidos a pesar que la Ley 31131 los ampara. Al no existir oposición, pasó como punto final en la agenda.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Invitación a funcionarios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)

Se presentaron los señores José Valdivia Morón, Gerente General y Juan Baltazar Dedios Vargas, Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ambos de Servir, quienes informaron sobre la posición institucional respecto al cumplimiento de la ley 31539 para los trabajadores CAS-COVID de EsSalud.

El congresista **Paredes Gonzales** aclaró que Essalud ya determinó la continuidad de

los procesos de nombramiento en el marco de la Ley 31539. Dio lectura del informe de Essalud. Resaltó el comunicado del Ministerio de Justicia en torno al caso de los beneficiarios de dicha ley y manifestó su satisfacción en torno a dicha determinación.

El **señor presidente** saludó que el problema se haya resuelto.

El señor **Juan Dedios Vargas** informó que Servir no ha sido notificado de lo informado por el congresista Paredes Gonzales.

5.2 Sustentación y debate de dictámenes

Dictamen proyecto 5173/2022-CR

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el dictamen recaído en el proyecto 5173/2022-CR, que propone establecer como únicos beneficiarios del 100% de los montos recaudados por recargo al consumo y propinas, a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas. Terminada la sustentación, el **señor presidente** abrió el debate.

La congresista **Cortez Aguirre** saludó la propuesta y manifestó que la apoyará por tratarse de un asunto de justicia. Explicó la naturaleza de la "propina", la cual es del trabajador y no del empleador, que es pagada por un tercero. El 100% de esta liberalidad debe ser para el trabajador.

El congresista **Morante Figari** señaló que los recargos al consumo y propinas normalmente se distribuyen entre todos los trabajadores y no solo con quienes tienen contacto directo con el consumidor. Pidió que la propuesta incluya ese detalle.

El **señor presidente** puso a votación la propuesta, la que fue aprobada por unanimidad.

Votaron a favor: Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez y Alva Rojas.

Dictamen del proyecto 1426/2021-CR

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el dictamen recaído en el proyecto 1426/2021-CR, que propone

garantizar la efectividad del pago de la deuda de las entidades públicas al seguro social de salud. Terminada la sustentación, el **señor presidente** abrió el debate.

El congresista **Alva Rojas** destacó la importancia de esta ley y manifestó su respaldo a la propuesta.

La congresista **Cortez Aguirre** resaltó los incumplimientos de EsSalud con los pacientes, derivado de las deudas que empresas mantienen con esa institución. Expresó su apoyo a la propuesta, pues con esos recursos recuperados se podría mejorar la atención a los asegurados y optimizar los servicios.

Terminadas las intervenciones, el **señor presidente** puso a votación la propuesta, la cual fue aprobada por mayoría.

Votaron a favor: Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez y Alva Rojas.

Votaron en contra: Zeta Chunga, Morante Figari y Ramírez García.

5.2 Dación de cuenta y ratificación de la fórmula legal del dictamen recaído en los proyectos 5880/2023-CR y 6043/2023-CR

El **señor presidente** dio cuenta de la fórmula legal del dictamen recaído en el proyecto 5880/2023-CR, que modifica diversos artículos del Decreto legislativo 276, cuya propuesta original retornó a la CTSS tras habersele acumulado el proyecto 6043/2023-CR (Sesión IX del 14 de noviembre) y a la que luego se introdujo un texto sustitutorio, aprobado con cargo a redacción (Sesión X del 21 de noviembre).

El **señor presidente** consultó a los señores congresistas si es que dan conformidad al nuevo texto sustitutorio distribuido a sus despachos. Al no haber reparos ni objeciones, la CTSS tomó el acuerdo para que el dictamen recaído en los proyectos 5880/2023-CR y 6043/2023-CR, con el texto sustitutorio propuesto por el congresista Alex Paredes, continúe su trámite.

5.3 Participación de representantes del Suttosapara

Representantes de Sindicato Unificado de Trabajadores Tercerizados Operarios del Servicio de Agua Potable, Aguas Residuales y Afines (Suttosapara) informaron sobre la situación los trabajadores de su sector.

El señor **Carlos Velásquez Flores**, representante del mencionado sindicato, mencionó una serie de irregularidades que afectan a los derechos de sus trabajadores. Ha habido casos de finalización de contratos, de concursos públicos que se posponen y prolongan, refirió. Solicitó que la CTSS vea la problemática de los trabajadores tercerizados; Sedapal los ha precarizado. Mencionó que hay empresas que cumplen y otras que no lo hacen, como Consisa. Sindicalizarse es un riesgo para los trabajadores. Pidió que se invite a Sedapal para que explique esta situación.

El congresista **Alva Rojas** refirió que Sedapal es una empresa abusiva, contrata empresas con problemas judiciales, con amparos del poder Judicial. No se respetan los derechos laborales por parte de las empresas tercerizadoras. Pidió se invite al presidente y directivos de Sedapal.

El congresista **Quito Sarmiento** opinó que el problema es la tercerización, la cual ya debe eliminarse en el país, pues afectan a las familias, haciendo de las personas "subtrabajadores". Planteó una cruzada para eliminar la tercerización. Se sumó al pedido de invitar a los directivos de Sedapal.

El **señor presidente** lamentó la denuncia presentada y se solidarizó con la situación de los trabajadores de Sedapal; añadió que debe respetarse su dignidad. Se comprometió a invitar a los directivos de Sedapal por causa de estos maltratos.

5.4 Caso de trabajadores de gobierno regional de Pasco

El señor **César Colca** expuso los problemas laborales acontecidos en el gobierno regional de Pasco, donde hay 28 casos de CAS indeterminado, que han sido retirados. Se enuncia una siguiente lista de despidos. No se hacen las notificaciones ni los tiempos mínimos para las entregas de cargo.

La congresista **Cortez Aguirre** desbarató la tesis de la falta de presupuesto para despedir, lo que ocurre en diversas instancias del aparato público. Muchas veces se despiden por favores políticos, agregó.

El congresista **Quito Sarmiento** enumeró los atropellos y abusos del gobierno regional de Pasco, que es algo permanente. Debe haber cambios profundos en el sistema laboral público, donde hay un desorden tremendo. La CTSS debe plantear una solución a este problema estructural. Instancias como Servir no pueden resolver estos problemas. El sistema CAS ya debe cerrarse. Expresó su solidaridad con los trabajadores de Pasco.

La congresista **Herrera Medina** expresó que los casos de corrupción deben denunciarse. Preguntó cuál es la política nacional respecto de los trabajadores en el Estado, si es que hay meritocracia. Añadió que se ve mucha desigualdad en el ámbito laboral. Desde la CTSS se debe trabajar para dar solución a lo que viene ocurriendo tanto en las regiones como en el país.

El **señor presidente** aseveró que no se puede seguir contemplando lo que viene pasando en las empresas privadas y en el sector público. Lamentó la ausencia de beneficios laborales de muchos trabajadores en el Perú, donde no se ha hecho aún las denuncias a nivel internacional.

El señor **César Colca** agradeció el apoyo de los congresistas y solicitó se cite al gobernador regional de Pasco.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El **señor presidente** consultó la conformidad para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que se aprobó sin registrarse observaciones. Tras ello, levantó la sesión a las 18 horas con 54 minutos del martes 28 de noviembre de 2023.

La transcripción magnetofónica forma parte integrante de la presente acta.

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 10:06:57-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 09:46:09-0500